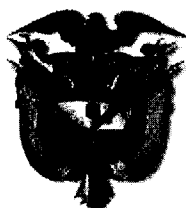


REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE****AUTO No. 6196 DEL 16 FEB 2016**

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No. **178076 del 19 de mayo del 2013.**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y

CONSIDERANDO

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *“los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.”*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los informes de infracciones de transporte, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha Resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del formato de informe de infracciones de transporte, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la precitada Resolución y el formato anexo.

AUTO No.

6 1 9 6 DEL 1 6 FEB 2016

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No. 178076 del 19 de mayo del 2013

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Superintendencia el Informe Único de Infracciones de Transporte –IUIT- 178076 del 19 de mayo del 2013, impuesto al vehículo de placas TQD-421, por la presunta transgresión al código de infracción 572 del artículo 1° del a Resolución 10800 de 2003, el cual es impuesto a conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

CONSIDERACIONES

Ésta Delegada al realizar un estudio del Informe Único de Infracción al Transporte objeto de estudio, advierte que el código de infracción 572 citado por el agente de policía, constituye las normas atinentes a conductores, propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos que prestan el servicio de transporte público terrestre automotor de carga, del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.

Al respecto, el Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia de la Doctora Martha Sofía Sanz Tobón¹, dispuso:

“... teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.

Sobre el particular la Sala prohija el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. N° 1.454, M.P. Dra Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice:

‘De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996,... Las autoridades administrativas de transporte,...en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de la falta, las sanciones tipificadas por la ley, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia’.

(...)

... el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los artículos 15, 16, 21 y 22 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en

AUTO No.

6 1 9 6 DEL 16 FEB 2016

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No. **178076** del **19 de mayo del 2013**

materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi." (negrilla fuera de texto)

Bajo estas circunstancias, de acuerdo con la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en esta materia, no se puede iniciar investigación administrativa a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, toda vez que a juicio de la citada Corporación existe una falta de tipificación en la Ley 336 de 1996 respecto a las conductas que son sancionables relacionadas con dichos sujetos.

Con base en lo anterior, este Despacho dando cumplimiento a los principios establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tales como el principio de economía, en donde las autoridades deberán proceder con eficiencia, optimizando el uso del tiempo y procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones, y el principio de eficacia en donde se buscara evitar dilaciones o retardos en procura de la efectividad del derecho material.

Esta Delegada no abrirá investigación administrativa alguna, teniendo en cuenta, que como requisito indispensable para formular cargos debe existir una empresa legalmente constituida y habilitada para el transporte Terrestre Automotor de Carga, así las cosas, no se proferirá Resolución de apertura al no cumplir expresamente con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003. Por lo tanto se procederá con el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No. 178076 del 19 de mayo del 2013.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No. **178076** del **19 de mayo del 2013**, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

6 1 9 6 16 FEB 2016

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTES

FECHA Y HORA

2013					
19					

2. LUGAR DE LA INFRACCION

LLANOS - TABAZA KM 27+750 RUTA 2377 SIGA

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

B	C	D	E	F	G
B	C	D	E	F	G
B	C	D	E	F	G

ESTADO	MEXICO
CIUDAD	

4. CLASE DE VEHICULO

1. AUTOMOVIL	2. CAMION
3. MOTOCICLETA	4. MICROMOVIL
5. CAMIONETA	6. VEHICULO PARA
7. CAMPERO	8. CAMION
9. MOTOCICLETA	10. OTRO
11. CAMION Y SEMICAMION	

CC 344652
5756000-88
INSY. 7/7 SONSOL (ANTI)

5. PROPIETARIO DEL VEHICULO

SULEASING SUAMERICANA NIT. 890.927.705-2

JOSE IGNACIO MOYA CLLS 7# 501-46

6. NOMBRE DE LA EMPRESA

GRAN PORTUARIA SA NIT. 20072036

7. LICENCIA DE TRANSITO

05001-074231

8. DATOS DEL AGENTE

PT. RAMIRO PALACIOS GERMAN E 37303 SETRA

9. INMOVILIZACION

SI

10. OBSERVACIONES

NO PORTAL LOS KOMBOS PARA EL TRANSPORTE DE CARBON ACTIVO UN 1562

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL FIN DE LA INVESTIGACION

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES



Rad No 2013-560-035234-2
Asunto IUIT ORIGINAL No 178076 DE 19-05-2013 PLACAS TQP
Usuario Radicado: KARENSERRATO Fecha Radicado 21/08/2013 02:45
Destino SUP DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRÁ Remitente CIL ALDEANAR PEREZ URI
Calle 83 Nro 9A-45 Bogotá D C 0526700
www.supertransporte.gov.co

[The following text is extremely faint and largely illegible, appearing to be a series of paragraphs or a form. It contains some recognizable words such as 'CONTRATO', 'SERVICIOS', 'PLACAS', and 'TRÁNSITO'.]



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prospección
para el

Medellin, 21 de mayo de 2013

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO
Municipio de Yarumal (Ant)

ACTA DE ENTREGA

En calidad de funcionario (a) de la Secretaria de Transporte y Tránsito del Municipio de Yarumal (Ant), certifico que el propietario del vehículo de las siguientes características: Tracto camión Chevrolet modelo 1988 de placas TQD 421, al cual fue retenido por la Policía de Carreteras en la vía llanos - Taraza Km 27 + 350 ruta 2511, actualmente se encuentra recibiendo el mismo en las mismas condiciones que lo dejó por ser retenido en el inventario donde manifiesta que no tiene ningún reparo en recibir el mismo.

Dicho vehículo se entrega por haber subsanado la contracción referida en el informe de tránsito Nro. 178076 de la Policía de Carreteras.

Para constancia se firma el día _____ de 2013.

Quien entrega

Inspector (a) de tránsito

Quien recibe

cc. Nro. _____



POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL ANTIOQUIA
GRUPO UNIR SYRUMAI

Propietario SULEASING SUZAMEKARANAN CON NIT 89109717302
Residente en CALLE PINE 43 C 707 Barrio CIVDAD MILITARIA Telefono 466 90 00
Clase de Vehiculo TACTICO CRUCCION Marca CHRYSLER Modelo 728
Color AZUL CILLO Placa ICLV 427 Tipo BERGADIER
Serie CHP 3705 Chasis 24853705 Motor 3533333

INVENTARIO DE VEHICULO

ELEMENTO	SI	NO	CANTIDAD	ESTADO			ELEMENTO	SI	NO	CANTIDAD	ESTADO
				B	R	M					
Alarma		X					Farolas	X			
Amortiguadores		X					Faros	X			
Alternador	X		01	X			Gato y cruceta	X			
Antenas	X		03		X		Pico	X			
Bateria	X		02	X			Paranteas	X			
Bumper	X		01	X			Stop	X			
Brazo limpiabrisa	X		02	X			Lamparas de techo	X			
Radio	X		01	X			Claves del switch	X			
Botones de seguro	X		02	X			Llantas	X			
Boxter		X					Maletina	X			
Bajo	X		02	X			Manijas de puerta	X			
Bomba	X		01	X			Rines	X			
Bija		X					Caja	X			
Carburador		X					Transmisiones	X			
Cocuyos delanteros	X		20	X			Carefector	X			
Copas		X					Cubierta	X			
Ceniceros	X		01	X			Parrilla	X			
Coinetes	X		02	X			Aire acondicionado	X			
Carpas	X		02	X			Cartera	X			
Cocuyos traseros		X					Fleja vidrio electrico	X			
Capo	X		01	X			Luces instalaciones	X			
Exploradoras	X		03	X			Parabrisas	X			
Escudos	X		06	X			Vidrios laterales	X			
Especios	X		06	X			Vidrio trasero	X			
Emblemas	X		07	X			Vidrio puertas	X			
Encendedor		X					Seguro capo baúl	X			
Extintor	X		02	X			Retrvisor	X			
Reloj Electrico	X		11	X			Seos YAPUSAMA	X			

OBSERVACIONES

06 CORNITAS, 12 VIGAS, 3 MANILAS, 10 TORNILLOS, 10 TORNILLOS Y EL SECCION, 02 TORNILLOS CON LOS TORNILLOS DE LOS 20 TORNILLOS DE CHASIS APLICADO

PLACA 37305

QUIEN REALIZA INVENTARIO PI. RAFAEL PALACIO

CONDUCTOR O PROPIETARIO DEL VEHICULO See name

FIRMA PARQUEADERO DONDE QUEDA EL VEHICULO See signature

04 7 13 2013



AGENCIA DE AGUAS DE CARTAGENA
CALLE 100 N.º 100-100
TEL. Nº 010 314 2448

MAC

CARTA DE PORTE

SEÑORES: TRANSPORTES GRANPORTUARIA SA.
CLIENTE: 11320144 TMLI - SULFOQUIMICA SA.

DESCRIPCION DE LA CARGA: ...

UBICACION CONTECAR		
MARCAS	CONTENIDO	PESO
...

INSTRUCCIONES DE DESPACHO

LUGAR DE DESTINO: SEGUN INSTRUCCIONES CLIENTE
 DIRECCION: INSTRUCCION CLIENTE
 TELEFONO: 3142448 EXT 105
 FLETES A CARGO DE: CLIENTE
 CONTACTO: ALEJANDRA GUERRA - TMLI
 OBSERVACIONES: CONTENEDOR DEBE SER DEVUELTO SEGUN COMODATARIO

RECIBIDO DE LOS SEÑORES COLVAN S.A. PARA TRANSPORTAR LA CARGA
A LAS INSTRUCCIONES ANTERIORES DE ESTA REMITENTE, LAS CUYAS
MARCAS, CONTENIDO KILOS Y DESTINATARIO, SE ENVIARON
CLARAMENTE ESPECIFICADAS ARRIBA Y POR LO TANTO, ME
COMPROMETO A RESPONDER JUNTAMENTE CON EL CLIENTE
DURANTE SU TRANSPORTE, CARGUE Y DESCARGUE, HASTA SU ENTREGA
EN EL DESTINO FINAL.

RECIBI CONFORME
HORA:

[Handwritten Signature]
RECIBIDO
 PARA ENTREGA NO IMPLICA ACEPTACION
 CARTAGENA

AGENCIA DE AGUAS DE CARTAGENA



Bogotá D.C., 20 de Mayo de 2013

Señores
**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
REGIONAL ANTIOQUIA**
Ciudad

Respetados Señores:

En mi calidad de representante legal de la sociedad GRANPORTUAF, identificada con el NIT. 800.183.661-5, me dirijo a usted en respeto para solicitar se autorice la movilización del vehículo con placa TLA-0011, que transporta el contenedor No. GLDU1095610, cuya propiedad es del importador CORREA – SULFOQUIMICA S.A. el cual dice contener el tipo Activam.

Igualmente se informa que la mercancía transportada por GRANPORTUAF representa ningún peligro, ya que su composición química no presenta riesgo espontánea, conforme lo establece la certificación emitida por el fabricante.

Agradezco la colaboración que brinde a nuestra petición, ya que la demora en la carga está generando grandes inconvenientes al comercio exterior.

Igualmente me permito manifestar que ante la falta de copia original de este escrito y del cuestionario, los mismos serán otorgados cumpliendo con todas las previsiones que para el efecto establece el artículo 527 de 1999, la que sobre el aspecto señala:

ARTICULO 2o. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

GRAN



a) Mensaje de datos. La información generada, en virtud de un sistema de comunicación por medios electrónicos, ópticos o similares, como por ejemplo, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), correo electrónico, el telegrama, el telex o e-telefax.


ARTICULO 8o. ORIGINAL. Cuando cualquier norma legal que así lo exija, sea presentada y conservada en su forma original que no exista un satisfiecho con un mensaje de datos, si:

b) De requerirse que la información sea presentada en forma original, ser mostrada a la persona que se debía presentar

ARTICULO 10 ADMISIBILIDAD Y FUERZA PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos serán admisibles como mensajes. La fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil.

En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, carácter obligatorio y probatoria a todo tipo de información en forma de mensajes de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos, cuando haber sido presentado en su forma original.

Cordialmente


WILLIAM ROJAS VELÁSQUEZ
C.C. 17.334.195 de Villavicencio
Representante Legal

NOTARIAMENTE

RECONOCIDA

En presencia de

Notario

En

El día

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del



AkxibjncdLRlcfim-RUE 010350350 Copias: 003 Pagina

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Fecha Generacion: 2012/05/20

Hora Generacion: 10:00

Numero de Factura: 010350350

Referencia de Documento: 010350350

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DEBE INSCRIBIR
DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN EL MARCO DE LAS
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA:

NOMBRE : GRANPORTUARIA SOCIEDAD ANONIMA Y EN FORMA ABREVIADA
UTILIZAR GRANPORTUARIA S.A.

STGLA : GRANPORTUARIA S.A

N.I.T. : 800183651-B

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00528637 DEL 12 DE ENERO DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 19 DE MARZO DE 2012

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012

ACTIVO TOTAL REPORTAJO: \$6,366,054,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 12 NO 97 -04 PISO 2

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JURIDICA@GRANPORTUARIA.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CRA 12 NO 97 -04 PISO 2

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : JURIDICA@GRANPORTUARIA.COM.CO

CERTIFICA:

AGENCIAS: CAJE (VALLE), MEDELLIN (ANTIOQUIA), BOGOTA (BOGOTA),
(RISARALDA), SANTA MARTA, BARRANQUILLA, BUENAVENTURA (CAUCA)

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 8447, NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA
30 DE DICIEMBRE DE 1992, INSCRITA EL 13 DE ENERO DE 1993, BATE

NO. 392078, DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL

NOMINADA: OPERADORA GRANCOLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS S.A.

EN FORMA ABREVIADA PODRA UTILIZAR LA SIGLA GRANPORTUARIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 12.080 DE LA NOTARIA 29 DE SANTA FE DE BOGOTA
9 DE DICIEMBRE DE 1996, INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 1996, BATE

EL NO. 566.062 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU DENOMINACION

SOCIAL DEL : OPERADORA GRANCOLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS S.A.

A. GRANPORTUARIA S.A., POR : GRANPORTUARIA SOCIEDAD ANONIMA

EN FORMA ABREVIADA PODRA UTILIZAR GRANPORTUARIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1922 Y ESCRITURA PUBLICA NO. 1923
DE LA NOTARIA 41 DE BOGOTA, DEL 29 DE AGOSTO DE 2005, BATE

SEPTIEMBRE DE 2005, INSCRITAS EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2005, BATE

NO. 1011025 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA OPERADORA GRANCOLOMBIANA

ESCIENDIO SIN DISOLVERSE TRANSFIRIENDO EN TODO SU PATRIMONIO

A DOS NUEVAS SOCIEDADES QUE SON GRANPORTUARIA S.A. Y

GRANPORTUARIA BUENAVENTURA LTDA Y GRANPORTUARIA CAUCA LTDA

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO. FECHA NOTARIA MUNICIPIO

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Fecha Generacion: 2013/05/20 Hora Generacion:
Numero de Factura: 010350350 Referencia Operativa:

Table with 6 columns: ID, Date, Type, Quantity, Description, and Date. Rows include entries like 2967, 17, V- 1993, 18 STAFF RTA, 7- VI, etc.

CERTIFICA:

REFORMAS:

Table with 5 columns: E.P. NO., FECHA, NOTARIA, CIUDAD, and FECHA. Lists various notary records from 1998 to 2011.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DEBUENTA DESDE EL DIA DE JULIO DE 2016.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: 1. LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO SOCIAL LA REALIZACION DE LABORES, FUNCIONES Y NEGOCIOS DE OPERADOR PORTUARIO EN LOS PUERTOS DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA O EN LOS PUERTOS DEL EXTRANJERO... PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE UNIMODAL, MULTIMODAL, INTERMODAL O INTEGRAL DE MARCHANDISIA...

AkcubjncdLrlcfim-RUE

010350350

Copias: 003

Usr: 11

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Fecha Generacion: 2013/05/20

Hora Generacion: 11:57:00

Numero de Factura: 010350350

Referencia: 010350350

CONTRATOS TANIO DE CONSERVACION COMO DE ADMINISTRACION Y DE DISPOSICION, CONDUCENTES AL LOGRO DE AQUEL Y DE MANEJO DE LOS SIGUIENTES: A) ADQUIRIR, CONSERVAR, ARRENDER, ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, TERRESTRES, NAVES, AERONAVES Y EQUIPOS DE TRANSPORTE MOTOPROPULSADOS, REGISTRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COPEAR, PROMOVER, CANCELAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE TITULOS, CUALESQUIERA LOS DERECHOS PERSONALES Y TITULOS DE CREDITO INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA DE LAS MISMAS OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. D) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPANIAS ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES DE LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. E) PROMOVER Y PARTICIPAR EN LA FORMACION DE EMPRESAS (CUYO OBJETO SE RELACIONE CON EL DE LA SOCIEDAD Y APORTAR A ELLA TODA CLASE DE BIENES. F) LA SOCIEDAD ESTARA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y REALIZAR TODA CLASE DE OPEACIONES CON REPRESENTACION ANTE AUTORIDADES, QUE SEAN RELACIONADAS, AFINES O COMPLEMENTARIAS CON SU OBJETO SOCIAL, INCLUIDA LA INVERSION, PARTICIPACION EN EL DESARROLLO DE TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE TENGAN QUE VER CON LA OPERACION PORTUARIA Y CON LA CADENA LOGISTICA DE LOS BUQUES, DISTRIBUCION, EN CUANTO A SERVICIOS Y TRANSPORTE MARITIMO, EN EL EFECTO TODOS LOS NEGOCIOS Y EJECUTAR LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA EL COMERCIO QUE SEAN NECESARIAS DE MEDIO A FIN PARA LA LOGRACION DE SUS OBJETIVOS. SE PROHIBE, SIN EMBARGO, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD SERVIR DE GARANTE, FIADORA O AVALISTA, EN NINGUNA FORMA ALGUNA SUS ACTIVOS SOCIALES, EXCEPTO PARA RESPONDER POR PROPIAS OBLIGACIONES. ESTA PROHIBICION NO PODRA SER SUPERADA EXCEPTO POR DECISION DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$3,252,893,000.00
NO. DE ACCIONES : 3,252,893.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$2,033,058,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,033,058.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$2,033,058,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,033,058.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (S) **

QUE POR ACTA NO. 33 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE 2011, DEL 20 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 7 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NÚMERO 33 DE 2011 EN EL LIBRO IX, FUE (PON) NOMBRADO (S):

AxibjncdLRLcfim-RUE

010350350

Copias: 003

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Fecha Generacion: 2013/05/20

Hora: 09:45:12

Numero de Pastura: 010350350

Referencia: 010350350

NOMBRE	ITEM
PRIMER RENGLON	
ROJAS VELASQUEZ WILLIAM	C.C. 10000000000000000000
SEGUNDO RENGLON	
GARCIA ROMERO HERNANIXO	C.C. 000000000000000000
TERCER RENGLON	
FORERO CAMACHO JHANN STEEK	C.C. 100000000000000000
CUARTO RENGLON	
ROJAS GALINDO ARTURO IVAN	C.C. 100000000000000000
QUINTO RENGLON	
SUAREZ BOHORQUEZ LILIA ANGELICA	C.C. 100000000000000000

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 33 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 7 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 010350350 LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	ITEM
PRIMER RENGLON	
VERDUGO PALMITO ZENAIDA	C.C. 100000000000000000
SEGUNDO RENGLON	
ACEVEDO MOSQUERA MIGUEL ALEJANDRO	C.C. 100000000000000000
TERCER RENGLON	
PERALTA GARCIA EDITH YOLIMA	C.C. 100000000000000000

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN REPRESENTANTE REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O PERMANENTES DE SUS SIETE (7) SUPLENTE(S), ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA EN PERIODOS DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU NOMBRAMIENTO SIN PERJUICIO DE LA REVOCABILIDAD DE SU NOMBRAMIENTO EN CUALQUIER MOMENTO EN QUE LA JUNTA DIRECTIVA LO CONSIDERE CONVENIENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 22 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 010350350 LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	ITEM
GERENTE	
ROJAS VELASQUEZ WILLIAM	C.C. 100000000000000000
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
GARCIA ROMERO HERNANIXO	C.C. 000000000000000000
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
ROJAS GALINDO ARTURO IVAN	C.C. 100000000000000000
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE	
FORERO CAMACHO JHANN STEEK	C.C. 100000000000000000
CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE	
SUAREZ BOHORQUEZ LILIA ANGELICA	C.C. 100000000000000000
QUINTO SUPLENTE DEL GERENTE	
MOYANO HERNANDEZ JOSE FAVIAN	C.C. 100000000000000000
SEPTIMO SUPLENTE DEL GERENTE	
SARMIENTO SUSANA LUIS GABRIEL	C.C. 100000000000000000

QUE POR ACTA NO. 28 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 010350350 LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

AkxibjncdLrlcfim-RUE 010350350 Copias: 003 Part:

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Fecha Generacion: 2013/05/20

Hora Generacion: 11:01

Numero de Factura: 010350350

Referencia (operacion): 897

INSCRITA EL 15 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 010350350
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

TIPO DE NOMBRAMIENTO

SEXTO SUPLENTE DEL GERENTE

PEREZ BENEDETTI FERINALDO

CATEGORIA DE NOMBRAMIENTO

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 5 DE JUNIO DE 2009, EN VIRTUD DEL
JULIO DE 2009, BAJO ELÁ NO. 01312200 DEL LIBRO IX, EN MARZO DE 2009,
LOPEZ RENUNCIO AL CARGO DE TERCER SUPLENTE DEL GERENTE DE LA
DE LA REFERENCIA, CONÁ LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA LEY
C-621/03á DEÁ LAÁ CORTE CONSTITUCIONALÁ

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL GERENTE
SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: A) REPRESENTAR LEGALMENTE LA
SOCIEDAD, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, COMO PERSONA INTERINCA,
LA FIRMA SOCIAL. B) NOMBRAR Y REMOVER A TERCEROS DEPENDIENTES
DEPENDIENTES DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOVIÓN
CORRESPONDA A LA JUNTA DIRECTIVA O A LA ASAMBLEA GENERAL DE
ACCIONISTAS. C) CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE ACTO O CONTRATO PARA EL
DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA, DENTRO DE LAS SIGUIENTES
LIMITACIONES: 1. LOS ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA DE HASTA
TRESIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$
300.000.00) O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS Y CUYO PLAZO
HASTA VEINTICUATRO (24) MESES, QUE PERTENEZCAN AL TIPO ORDINARIO
LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD (CON EXCEPCION DE LOS ESTADOS UNIDOS
LITERAL 3. INFERIOR) PODRAN SER CELEBRADOS POR EL GERENTE GENERAL
CUALESQUIER DOS (2) DE SUS SUPLENTE; 2. LOS ACTOS O CONTRATOS
CUANTIA SEA DESDE TRESIENTOS MIL UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
AMERICA (US\$ 300.001.00) HASTA DIEZ MILLONES DE DOLARES DE LOS
DE AMERICA (US\$10'000.000.00) O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS
PLAZO SEA DE HASTA VEINTICUATRO (24) MESES, QUE PERTENEZCAN AL TIPO
ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD (CON EXCEPCION DE LOS
ESTABLECIDO EN EL LITERAL 3. INFERIOR), DEBERAN SER CELEBRADOS
CONJUNTAMENTE POR EL GERENTE GENERAL Y UNO CUALQUIERA DE SUS
SUPLENTE; 3. LOS ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA DE HASTA UN
MILLON (US\$ 1'000.000.00) DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS, QUE SEAN ACTOS DE GRAVAMEN
ADQUISICION O GRAVAMEN DE CUALQUIER CLASE DE ACTIVOS INMUEBLES
BTENES INMUEBLES Y BUQUES, DEBERAN SER CELEBRADOS CONJUNTAMENTE
GERENTE GENERAL Y UNO CUALQUIERA DE SUS SUPLENTE. D) CUALQUIER
LIMITACIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL LITERAL 3. INFERIOR DE LA LEY
TRIGESIMO QUINTO. D) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIAS, CUANIXO LO JUZGUE NECESARIO. E) PRESENTAR A LA
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS SESIONES DE CUARTAS Y
FORMA COMO ESTA ATENDIENDO LOS NEGOCIOS SOCIALES. F) PRESENTAR A LA
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS SESIONES ORDINARIAS
CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA LAS CUENTAS, INVENTARIO Y
BALANCE GENERAL DE CADA EJERCICIO, CON UN PROYECTO DE REPARTICION DE
UTILIDADES O DE CANCELACION DE LAS PERDIDAS LIQUIDACION Y DE CANCELACION
LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE PRUEBA QUE DEBE CUMPLIRSE

AkxibjncDLRlofim-RUE 010350350 Copiar: 000

CERTIFICADO UNICO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

Fecha Generacion: 2013/05/20

Hora Generacion: 1

Numero de Factura: 010350350

Referencia Operacion: 9999

NOVIEMBRE DE 1999 BAJO EL NUMERO 00704846 DEL LIBRO DE REGISTRO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, SOCIEDAD MADRE:

- TMC OVERSEAS SA

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL QUE LA CONSTITUYE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE MARZO DE 1999, DEFECHADO EL 10 DE MARZO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00628314 DEL LIBRO DE REGISTRO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, SOCIEDAD MADRE:

- LINEA MEXICANA TMM S.A. DE C.V.

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL QUE LA CONSTITUYE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE ABRIL DE 1999, DEFECHADO EL 23 DE ABRIL DE 1999 BAJO EL NO. 00678054 DEL LIBRO DE REGISTRO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADO BAJO EL NUMERO 00678054 DEL LIBRO DE REGISTRO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, SOCIEDAD MADRE:

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 90 DE 1995, LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRMADA EN (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PREMISA PARA EL FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANFACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS. FECHA DE ENVTO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL: 05/20/2010

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVAS UNIDADES DE TRABAJO SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DEL 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DEL 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 156 DE 1994, DEFECHADA EN 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersocietadec.com PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
VALOR : \$ 4,100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTOFIRMACION DEFECHADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE VA EN LA CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA LEY.



**SULFO
QUIMICA S.A**

01/04/2011

Señores

Superintendencia de puertos y transporte

Regional Antioquia

La ciudad

Asunto: Certificación Carbono activado licuado en bloques con propiedades especiales

Por medio de la presente me dirijo a ustedes para aclarar sobre el carbón activado con la declaración de importación No 48270130009485872 que se encuentra en el municipio de Yumbo, en el cual se encuentra inmovilizada en el municipio de Yumbo.

El carbón activado aparece enlistado en el libro naranja (número ONU 1352), pero también aparece en el mismo libro (en las columnas especiales) en número 227 que corresponde a la sustancia en la que según la reglamentación la sustancia cuyas propiedades físicas y químicas no están establecidos para definir la clase o división atendiendo a la columna 2, columna 3, columna 4 (grupo de embalaje ONU) con el símbolo "D" que indica "riesgo menor o escaso".

Sobre la mercancía en referencia que se encuentra de forma líquida, que es inerte, no es físicamente y no presenta la peligrosidad química, ni es oxidante, ni es altamente combustible.

Muchas gracias por la atención prestada y colaboración.

Luis Fernando Correa U

CC:71.318.451



**SULFO
QUIMICA s a**

Antioquia

Señores

Ministerio de Transporte Regional Antioquia

La ciudad

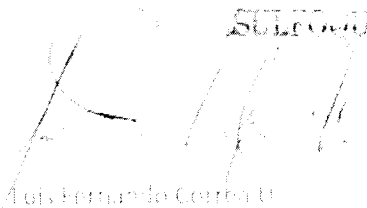
Asunto: Certificación Carbono activado filtrante de alta capacidad para agua potable.

Por medio de la presente me dirijo a ustedes para acotar sobre el contenido de la declaración de importación No 48201-0000104955, Z en el artículo 115-440, en la cual se encuentra involucrada en el municipio de Itagüí.

El carbono activado aparece en el título de la norma internacional armonizada (numero ONU) 1362, pero también aparece en el mismo título de la norma especial (numero 273 que corresponde a la industria química) de la reglamentación la sustancia cuyas propiedades físicas y químicas están establecidos para definir la clase o división de riesgo en la columna 5 (grupo de embalaje ONU) con el nombre de la sustancia "Carbono escano".

Sobre la mercancía en referencia que se encuentra en estado sólido, no es inflamable físicamente y no presenta la peligrosidad inherente a los gases, líquidos o sólidos combustibles.

Muchas gracias por la atención prestada y colaboración.

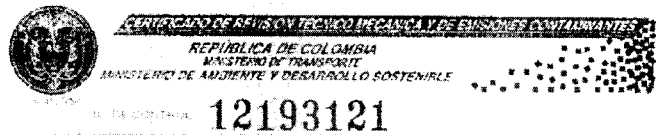

Luis Fernando Cerro U.

CC: 71 315 057

SECRETARIA NACIONAL DE TRANSPORTES
 DIRECCION NACIONAL DE TRAMITACION Y REGISTRO DE VEHICULOS
 DIRECCION DE TRANSPORTES DE LARGO
 000247
 * 0 0 0 2 4 7 *

14-11-12 US-10-12 12.20 1.00
 LORANZO Llano Restrepo
 10.151

BRAA
 TQD-421 CHEVROLET SUPER BRIGADIER
 TRACTO-CAMION PUBLICO
 30311921
 CHB03708
 025788



TQD421 CHEVROLET SUPER BRIGADIER 1988
 PUBLICO AZUL CIELO 14000 A.C.P.M CHB03708
 TRACTOCAM 30311921 N 8909277052
 SULEASING SURAMERICANA 110918808

12193121
 TQD421 CHEVROLET
 CDA DE BENTONVILLE PARA CLAV
 2012 11 19
 2013 11 19
 10 CIN 053

COMPAÑIA QUE SE ENCARGA DE PAGAR LOS DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

QBE

DEL 2012 11 01 DEL 2012 11 02 DEL 2013 11 01

LLANO RESTREPO GERMAN ALBERTO 5511263
 CC 70752791 BO 10001A4 BOGOTA
 CEA 51A NO 46 20 GUARNE
 AT 1309 10510137 1

1988 TQD421 CHEVROLET
 514,333 257,167
 1311921

Notaria 2a REPUBLICA DE COLOMBIA
 Rio Negro-Antioquia Notario Encargado

Esta fotocopia coincide exactamente con el original que tuvo a la vista

19 JUN. 2000



TOD-421 CHEVROLET
 TRACTO-CAMION
 PUBLICO
 30311921
 CH803708



REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTES
 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

12193121

TOD421 CHEVROLET SUPER BRIGADIER 135
 PUBLICO AZUL CIELO 1988
 14000 A.C.P.M. CH803708
 TRACTOCAM 30311921 N 8909277052
 SULEASING SURAMERICANA 11091888



12193121

TOD421
 CDA DE BUENAVENTURA S.A.S
 2012 11 19
 2013 11 19
 10-01N-093

REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTES MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

QBE



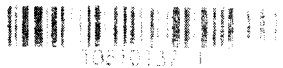
2012 11 01 DEL 2012 11 02 DEL 2013 11 01

LLANO RESTREPO GERMAN ALBERTO 5511269
 70752791 20 10001A4 BOGOTA
 CDA. SIA NO 46 20

AT 1300 10510137 1

CARGA O MENSAJE
 1988 TOD421 CHEVROLET

311921
 514,335 30,000



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 3.446.521
MORA RESTREPO

APELLIDOS
JOSE IGNACIO

JOSE IGNACIO MORA RESTREPO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCION

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
C.C. 3446521

APELLIDOS
MORA RESTREPO

NOMBRES
JOSE IGNACIO

SANGRE	FECHA EXPIRACION	VENCIM. VOTO	CATEGORIA
A+	16-01-2012	16-01-2016	03

NUMERO DE LICENCIA
5756000-8811650 3





09 JUN 1968

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

1.67

A+

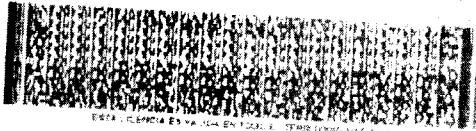
07 FEB 1977 CISNEROS



AUTOREGISTRO DE IDENTIFICACION PERSONAL

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

ORGANISMO DE TRANSITO EXPEDICION
INSP TIOYTE MCPAL SONSONA



ESTA PLACARDIA ES VALIDA EN TODAS LAS ZONAS DE TRAFICO

LC0100223893



**SULFO
QUIMICA sa**

A terna posee dos sucursales en el departamento de Boyacá, las cuales son:

- **Planta Cúcuta:** Carrera 10 de Agosto, Sur Occidental, Cúcuta, Boyacá
Teléfono: 052 298 0000
Fax: 052 298 0000
Cúcuta, Boyacá
- **Planta Malambo:** Carrera 10 de Agosto, Malambo, Boyacá
Teléfono: 052 278 8000
Fax: 052 278 8000
Malambo, Boyacá

Actualmente tenemos en posesión asignada de:

- 20 toneladas de Cloro Activo de grado 2
- 100 toneladas de Sulf. Cianuro Comercial de grado 2

PRINCIPALES CLIENTES

Algunos de los negocios que estamos atendiendo son:

- EMPRESAS MEDICINAS DE MALIBO S.A. S.P.
- EMPRESAS MEDICINAS MALIBO S.A. S.P.
- AGUAS Y AEROSOL DE PERIPEAS S.A. S.P.

Además suministramos con adherencia a:

- GASIFICAS CONSULTORES S.A.
- INDUSTRIA NACIONAL DE GASIFICAS S.A.
- JOYERIA S.A.
- ITMSA COCAJOLA

C.R. 155 No. 46 B. Cl. 17 - Bogotá, Colombia - Tel: 01 (57) 310 2000
www.sulfoquimica.com.co - Email: ventas@sulfoquimica.com.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



DEPARTAMENTO DE POLICÍA ANTIOQUIA

No. S-2013 - 000496 / SETRA- COSEC 29

Medellin, 22 de Enero de 2013

Señores
Andrés Gómez Vásquez
Representante legal
Luis Fernando Correa
Director de logística
Sulfo Química S.A
La Ciudad.

Asunto: Respuesta Derecho De Petición

Comendidamente me permito dar respuesta a su petición de fecha 11/01/2013, en la que solicita una **carta magna para el mantenimiento y protección del bien jurídico tutelado y con la que no sufra menguan el imperio del derecho.**

En relación a lo expuesto en su solicitud, quiero manifestar que la Seccional de Tránsito y Transporte Antioquia en cabeza del suscrito, está comprometida con el mantenimiento de las vías nacionales para que los usuarios de la red vial del departamento puedan transitar por esta de manera segura.

La Policía Nacional por medio des su cuerpo especializado de Policía de Carreteras, tiene la responsabilidad el control y la seguridad en las vías nacionales, lo que demanda la realización de operativos y de contingencia que permitan contrarrestar todos aquellos factores que afectan la seguridad y la libre operación de todos los usuarios de las vías, con el fin de minimizar las sanciones que se puedan presentar en estas.

El control al transporte y el tráfico de sustancias controladas por las vías nacionales, es una de las funciones de la matriz operacional de la dirección de Tránsito y Transporte, es por ello que en los puntos de control encuentra en los tramos viales ejecuta puestos de control con el fin de verificar que los operativos que se realizan con estos elementos e insumos se haga de manera segura y respetando el marco legal de las normas que regulan las actividades comerciales y/o particulares por parte de personas físicas o jurídicas o naturales.

Corno es de su conocimiento la resolución 0009 del 24 de julio de 2009 reglamentaria de la Ley 1712 de 2014, que regula el consumo, distribución, almacenamiento y transporte de las sustancias sometidas al control especial, en su artículo 10 si mismo dentro de su articulado se destacan las zonas que están sometidas a control especial, las de control especial y las de mayor afectación, como quiera que en cada una de ellas existen diferentes particularidades como son las cantidades y la frecuencias con las que se realizan las actividades comerciales con las sustancias en mención.

De la misma foma la resolución determina en su artículo 23 y siguientes, que para obtener el certificado de carencia de informes por tráfico de una persona física, se debe cumplir con los requisitos de obtención y otorgamiento de este, el artículo 4 determina las sustancias que están sometidas al control especial y que son inherentes al certificado de carencia y del artículo 39 en adelante se detallan las competencias y procedimientos de las autoridades encargadas del control sobre el tráfico de las sustancias sometidas al control especial.

República de Colombia



Consejo Nacional de Estupefacientes

HOJA NÚMERO 35. Por medio de la cual se suprime la Resolución No. 006 de 2009 de la Dirección Nacional de Estupefacientes.

10009

BOGOTÁ, D.C. 2009

tendrán los términos señalados en las Resoluciones No. 006 de 2009 de la Dirección Nacional de Estupefacientes y 006 de 27 de mayo de 2009 para quienes se encontraban en trámite tramitar la expedición del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes, con el fin de manejar sustancias químicas sometidas a control especial, conforme los parámetros fijados en la Resolución No. 019 de 2008 de 10 de octubre de 2008, con el objeto que presenten las solicitudes respectivas para las que aún deban sujetarse a esta medida, según lo indicado en esta resolución.

Durante ese término, se deberán suministrar los recursos necesarios por parte de la Subdirección de Estupefacientes de la Dirección Nacional de Estupefacientes para atender la totalidad de solicitudes, en concordancia con lo señalado en el artículo 32 de esta resolución.

ARTÍCULO 51. Término para la presentación de solicitudes de expedición del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes para las nuevas sustancias controladas.- Concédese un plazo de tres (3) meses a partir de la publicación de la presente resolución para que todas las personas físicas y jurídicas obligadas a esta medida, soliciten a la Dirección Nacional de Estupefacientes la expedición del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes, en lo relacionado con las sustancias químicas sometidas a control especial, hidróxido de potasio en solución o sólido, y sus derivados, para las que se aplica esa medida, de acuerdo con lo previsto en esta disposición.

ARTÍCULO 52. Reglas de transición aplicables.- Hasta tanto se produzca una decisión acerca de la expedición del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes, por parte de la Dirección Nacional de Estupefacientes, los interesados podrán realizar la compra, venta, distribución, almacenamiento y transporte de las sustancias sometidas a control especial, en copia de la radicación de la solicitud del Certificado.

Esta circunstancia podrá ser corroborada para verificar si se está actuando de acuerdo con las autoridades encargadas del control directamente con la Dirección Nacional de Estupefacientes y por el medio más idóneo con que cuente.

Mientras se produzca una decisión acerca de la expedición del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes, por parte de la Dirección Nacional de Estupefacientes, las autoridades encargadas de la compra, venta, distribución, almacenamiento y transporte de las sustancias determinadas en esta resolución podrán verificar si se está actuando de acuerdo con las autoridades encargadas del control directamente con la Dirección Nacional de Estupefacientes y por el medio más idóneo con que cuente.

República de Colombia



Consejo Nacional de Aduanas

HOJA NUMERO 36 Por medio de la cual se subroga a nueva gestión el cargo de secretario


Nº 0009


final lícitos de las mismas, en la forma enunciada en los artículos 4 y 5 de esta disposición.

ARTICULO 53. Subrogación y vigencia - La presente resolución surte efectos desde la fecha de su publicación y subroga la Resolución No. 473 de 1999.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a 24 JUN 2000


FABIO VALENCIA COSSIO
Presidente


ALEJANDRO VELEZ MUNERA
Secretario Técnico

LA PÉRDIDA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULO DE PASAJE

ANEXA Nº. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULO DE PASAJE DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

EDICIÓN 1999

CERTIFICADO DE EXPEDICIÓN

ANEXO Nº. 1 POLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULO DE PASAJE

COBERTURAS
AMPAROS CONTRATADOS

LOS NOMBRES DE LOS AMPAROS CONTRATADOS SE ENCUENTRAN EN EL ANEXO Nº. 1 DE LAS DEFINICIONES Y CONDICIONES DEL PLAN DE AUTOMÓVILES VEHÍCULO DE PASAJE.

Pérdida Parcial por Daños en Adelante se indemnizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la presente póliza.
Pérdida Parcial por Hurto en Adelante se indemnizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la presente póliza.
Pérdida Total por Daños en Adelante se indemnizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la presente póliza.
Pérdida Total por Hurto en Adelante se indemnizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la presente póliza.

Concede con el consentimiento general expresado en el artículo 10 de las condiciones contenidas en el presente certificado.

RENOVACIÓN
CLAUSULA DE RENOVACION AUTOMÁTICA PARA
VEHICULO CON FINANCIACION
POLIZA DE AUTOMOVILES

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente a partir de la fecha de la prima, hasta la cancelación total del crédito, a la fecha de la autorización de renovación del beneficiario o entidad financiadora.
PREVISORA indemnizará hasta por el monto de la suma asegurada, el valor asegurado es superior al valor comercial del vehículo, el valor PREVISORA se limita al valor comercial del vehículo.
PREVISORA en ningún caso excederá de valor comercial del vehículo.
En el caso de que en el pago de la prima, el valor de la suma asegurada por parte de PREVISORA, se haya agotado, se podrá solicitar la anticipación.

VII-1114

ANEXO PRESE
ANEXO AMPARO OPCIONAL DE LUCHA PESANTE
PARA VEHICULOS PESADOS

1998/1999 1994 A - 01 - 01 - 01

En así se pacta en el cuadro de acausos, el valor de la indemnización parcial o total, el Asegurado recibirá de la PREVISORA la suma asegurada, la suma diaria esperada, liquidada de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la presente póliza.

AMPARO VALOR DÍAS MÁXIMO DE LUCHA PESANTE

PARCIAL DAÑOS 10 S.M.D.V.	PARCIAL HURTO 10 S.M.D.V.	PARCIAL DAÑOS 10 S.M.D.V.	PARCIAL HURTO 10 S.M.D.V.
TOTAL DAÑOS 10 S.M.D.V.	TOTAL HURTO 10 S.M.D.V.	PASAJE 10 DÍAS MÁXIMO DE LUCHA PESANTE	PASAJE 10 DÍAS MÁXIMO DE LUCHA PESANTE

S.M.D.V. - Salario mínimo diario legal vigente a la fecha de expedición de la presente póliza.

En el caso de las pérdidas parciales en los días de LUCHA PESANTE, el valor de la indemnización se liquidará de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la presente póliza, que terminará el día de la cancelación del crédito por parte del beneficiario o entidad financiadora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la presente póliza. El valor máximo indemnizable será el establecido en el presente certificado.

Texto Continúa en Hojas de Anexos.

POLIZA N°

3014345

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
CALLE 57 No. 9-07 PBX 3485757 A.A. 52946 41267 FAX 3441349 LLAME GRATIS LINEA 8018068-8101111

CERTIFICADO INDIVIDUAL

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA INDIVIDUAL

SOLICITUD	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	VALOR TALABRA
14	EXPEDICION		
FECHA			
2013			
TOMADOR	2360709-GERMAN ALBERTO LLANO RESTREPO		
DIRECCION	CARRERA 51 A # 46 - 18 GUARNE ANTIOQUIA		
ASEGURADO	38948 LEASING BANCOLOMBIA S.A CIA. DE FINAN. AMPLI		
DIRECCION	CARRERA 30 A # 6 - 38 BOGOTA CUNDINAMARCA		
EMITIDO EN	MEDELLIN	EXPEDICION	MEDELLIN
MONEDA	Pesos		
TIPO CAMBIO	1.00		
CARGA A	GERMAN ALBERTO LLANO RESTREPO		

BENEFICIARIO(S) UBACION: BANCOLOMBIA S.A. CIA. DE FINAN. AMPLI

SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES

Seguro de Vida y Accidentes

Seguro de Vida y Accidentes

Seguro de Vida y Accidentes

Seguro de Vida y Accidentes

ANEXOS MINISTERIALES

N° Anexo

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS MATERIALES

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

MUERTE O LESION A UNA PERSONA

MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS

ASISTENCIA MEDICA EN LA CIUDAD DE ORIGIN

PERDIDA MENA POR DANOS

PERDIDA SEVERA POR MUERTE

PERDIDA MENA POR MUERTE

PROTECCION FAMILIAR

PERDIDA SEVERA POR DANOS

TERREMOTO

ASISTENCIA EN VIAJE

ACCIDENTES PERSONALES

ASISTENCIA MEDICA EN EL EXTRANJERO

INCENDIO, TERCEROS Y FURTO DE BIENES

ROBOS DE AUTOMOVILES, BICICLETAS, MOTOCICLETAS

Conto Continúa en Hojas de Anexo

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y PARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EJERCER EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (ARTICULOS 81 Y 82 DEL DE LA LEY 4590 Y ARTICULO 106 DEL CODIGO DE COMERCIO)

EL PAGO TARDIO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPANIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE

PRIMA

GASTOS

IVA REGIMEN COMLEN

AJUSTE AL PESO

TOTA A PAGAR EN PESOS

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO
DISTRIBUCION

INDICE

COMPANIA

PRIMA

CLAVE

CUANT

INTERES
NOMBRE

LA PREVISORA S.A. SEGUROS



ANEXO No. 1 DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVIL...
LA UNAL FORM PARTE INTEGRANTE

CERTIFICANT DEL SEGURO

La compañía acepta como primer beneficiario para el pago de la prima...
NIT: 860.092.294-3 hasta por el monto de la prima...

La presente póliza o certificado se reservará y se cancelará...
la prima, hasta la cancelación total del contrato...

PREVISORA SEGUROS. Queda facultado para cancelar...
la prima, pero deberá dar aviso a SEBEN, Banco de...
mediante comunicación enviada por correo certificado...

En caso de no pago de la prima correspondiente...
la ley 49790 y/o el convenio de paz rural...

PREVISORA SEGUROS, se compromete a pagar...
Beneficiario sea SEASINO BANCAURRIA S.A.

En el evento de no operar la renovación automática...
deberá ser iniciada por PREVISORA SEGUROS...

VEHICULOS PESADOS

Responsabilidad Civil Extrac contractual

PREVISORA cubre los perjuicios patrimoniales...
responsabilidad civil extrac contractual al conductor...
una persona que lo conduca...

En todo caso la indemnización está sujeta al convenio...
extrac contractual.

Se expide la póliza a solicitud del asegurado.

Nota:

Los accesorios no descritas en la póliza no cubren...
la póliza no cubre la carga ni el pasajero...

REEMPLAZA LA BÓLIZA ANTERIOR N.º...
SECAF LIDA*****FIN DE TEXTO*****

IDENTIFICACION DEL PAGO

POLIZA No. 3014345

CERTIFICADO No. 0

PREVISORA S.A.

LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS NIT 960 002 400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 0180001111

Ramo	Sucursal	
AUTOMOVILES	MEDFELIN	
Valor Prima	Valor IVA	Tomador
\$2 676 600.00	\$428.256.00	3251821-GERMAN ALBERTO LLANO RESTREPO

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
20/03/2013	\$*****0.00	\$*****222 960.75	\$*****35 873.72	20/03/2013	\$*****0.00	\$*****222 960.75	\$*****35 873.72
20/04/2013	\$*****0.00	\$*****222 960.75	\$*****35 873.72	20/04/2013	\$*****0.00	\$*****222 960.75	\$*****35 873.72
20/05/2013	\$*****0.00	\$*****222 960.75	\$*****35 873.72	20/05/2013	\$*****0.00	\$*****222 960.75	\$*****35 873.72
20/06/2013	\$*****0.00	\$*****222 960.75	\$*****35 873.72	20/06/2013	\$*****0.00	\$*****222 960.75	\$*****35 873.72
20/07/2013	\$*****0.00	\$*****222 960.75	\$*****35 873.72	20/07/2013	\$*****0.00	\$*****222 960.75	\$*****35 873.72
20/08/2013	\$*****0.00	\$*****222 960.75	\$*****35 873.72	20/08/2013	\$*****0.00	\$*****222 960.75	\$*****35 873.72
20/09/2013	\$*****0.00	\$*****222 960.75	\$*****35 873.72	20/09/2013	\$*****0.00	\$*****222 960.75	\$*****35 873.72
20/10/2013	\$*****0.00	\$*****222 960.75	\$*****35 873.72	20/10/2013	\$*****0.00	\$*****222 960.75	\$*****35 873.72
20/11/2013	\$*****0.00	\$*****222 960.75	\$*****35 873.72	20/11/2013	\$*****0.00	\$*****222 960.75	\$*****35 873.72
20/12/2013	\$*****0.00	\$*****222 960.75	\$*****35 873.72	20/12/2013	\$*****0.00	\$*****222 960.75	\$*****35 873.72
20/12/2013	\$*****0.00	\$*****222 960.75	\$*****35 873.72	20/12/2013	\$*****0.00	\$*****222 960.75	\$*****35 873.72

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de las cuotas se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición de la póliza".

CONVENIO DE PAGO: 17. 12 CUOTAS

LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS NIT 960 002 400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS Y GERMAN ALBERTO LLANO RESTREPO

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes suscritas convienen en pagar los impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se expedirán en virtud de la presente póliza \$2104856.00

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva
1	20/03/2013	\$*****0.00	\$*****222 960.75	\$*****35 873.72	1	20/03/2013	\$*****0.00	\$*****222 960.75	\$*****35 873.72
2	20/04/2013	\$*****0.00	\$*****222 960.75	\$*****35 873.72	2	20/04/2013	\$*****0.00	\$*****222 960.75	\$*****35 873.72
3	20/05/2013	\$*****0.00	\$*****222 960.75	\$*****35 873.72	3	20/05/2013	\$*****0.00	\$*****222 960.75	\$*****35 873.72
4	20/06/2013	\$*****0.00	\$*****222 960.75	\$*****35 873.72	4	20/06/2013	\$*****0.00	\$*****222 960.75	\$*****35 873.72
5	20/07/2013	\$*****0.00	\$*****222 960.75	\$*****35 873.72	5	20/07/2013	\$*****0.00	\$*****222 960.75	\$*****35 873.72
6	20/08/2013	\$*****0.00	\$*****222 960.75	\$*****35 873.72	6	20/08/2013	\$*****0.00	\$*****222 960.75	\$*****35 873.72

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición de la póliza.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas:

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
3014345	AUTOMOVILES	0	\$ 2 676 600.00

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de MEDFELIN a los 10 días del mes de Julio del 2013.

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE REGISTRO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPANIA para consultar las bases de datos de centrales de riesgo y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un adecuado manejo de la póliza, en los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el presente contrato.

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de las cuotas se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición de la póliza".